

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (periodico.morelos.gob.mx) se puede observar que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil ciento noventa y seis (1196)** que reforma el artículo segundo del Decreto **mil novecientos diez (1910)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En el referido Decreto **mil ciento noventa y seis (1196)** se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma:

"Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...)"

II. Estado de autos.

Los efectos de la sentencia de **veinticinco de junio de dos mil veinticinco** —**fojas 567 a 580**— son:

"59. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 1910 únicamente en la porción normativa del artículo 2° que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

60. El resto del decreto 1910 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

61. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2° del decreto 1910 en la porción normativa invalidada, y;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2024

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo, con la precisión de que se debe garantizar el recurso para cada ejercicio fiscal y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión”.

Previo a emprender un análisis de cumplimiento, resulta necesario verificar si el oficio SH/0920-GH/2024 cubrió el pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, para ello se resaltan los siguientes antecedentes:

1. El doce de junio de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto mil novecientos diez (1910), por el cual se concedió pensión por jubilación a Yunuen Paola San Vicente Irlas.

2. El ocho de julio de dos mil veinticuatro se admitió a trámite la presente controversia constitucional —fojas 260 a 263—.

3. En la etapa de instrucción de la presente controversia constitucional el Poder Judicial del Estado de Morelos emitió el oficio LJGO/JUNTA ADMON/5303/2024 de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Secretario de Hacienda de la entidad, en el cual solicita una ampliación presupuestal bajo las siguientes consideraciones:

- La ampliación de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) se solicitó para cubrir las siguientes necesidades:

Concepto	Montó
Déficit de nómina de jubilados y pensionados al inicio del ejercicio fiscal 2024, con respecto al Presupuesto aprobado.	\$21,380,739.95
Para decretos en litigio, de conformidad con la relación incluida en el oficio de solicitud.	\$15,404,528.19
Para dar cumplimiento a nuevos decretos, considerados hasta el seis de marzo de dos mil veinticuatro.	\$13,224,71259

- Refirió que se le habían designado las siguientes ampliaciones presupuestales:

Oficio de autorización de ampliación presupuestal	Fecha	Monto de las ampliaciones
SH/0844-GH/2024	13/06/2024	\$4,529,466.87
SH/0905-GH/2024	28/06/2024	\$1,400,978.71
SH/0920-GH/2024	02/07/2024	\$23,089,806.95
TOTAL		\$29,020,252.33

Es un hecho notorio que en la diversa controversia constitucional 262/2024 obra el oficio SH/CPP/DGPGP/01114-LM/2024 de quince de octubre de dos mil veinticuatro por el cual la Coordinadora de Programación y Presupuesto de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2024

Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, informó que durante el ejercicio fiscal 2024, realizó las transferencias de las ampliaciones antes señaladas y además otra por la cantidad de \$20,979,747.47 (misiva SH/1237-GH/2024), lo cual da el monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que solicitó el Poder Judicial del Estado de Morelos.

4. El **veinticinco de junio de dos mil veinticinco** se resolvió la controversia constitucional **197/2024**, en la cual se declaró la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto **mil novecientos diez (1910)**, respecto de las ampliaciones presupuestales se señaló:

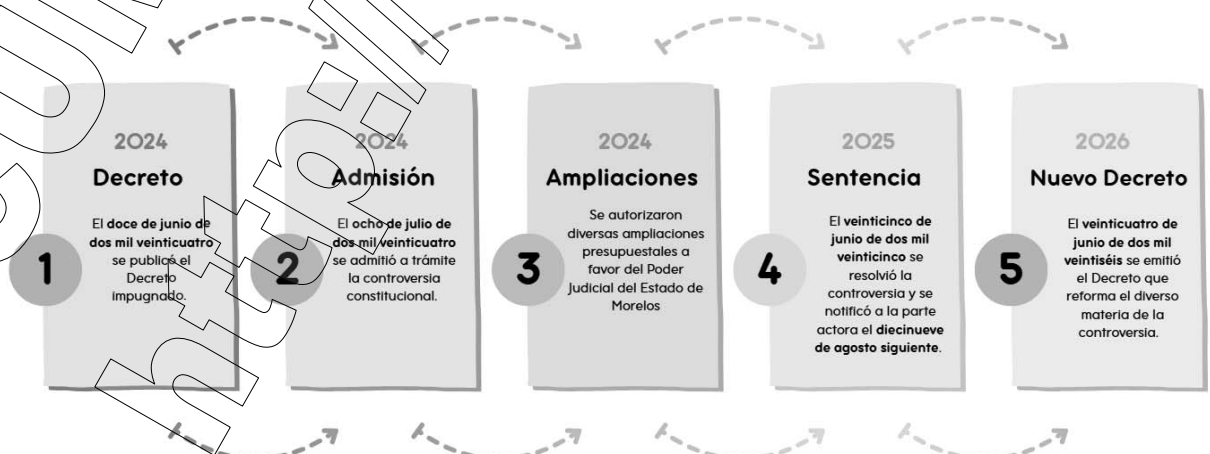
“(...) 55. Se desestima lo señalado por las autoridades cuando afirman que el presupuesto de egresos del estado para el 2024 prevé a favor del Poder Judicial una partida con los recursos necesarios para el pago de la pensión, pues el hecho mismo de que el Congreso local otorgue la pensión de manera unilateral es, per se, el acto que causa la afectación, con independencia de si la partida presupuestal es idónea y suficiente.

56. Por idéntica razón se desestima lo señalado por el Poder Legislativo del Estado cuando considera que las transferencias entregadas al Poder Judicial local son suficientes para que pague el decreto de pensión impugnado, porque la legislatura local tiene prohibido dirigir los recursos de la rama judicial, la cual es la única facultada para administrar, manejar y aplicar su propio presupuesto. (...)”

5. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco —foja 583—**.

6. El **seis de octubre de dos mil veinticinco** el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos la cantidad que requería para el pago de la pensión sobre la que versa la presente controversia.

Para mayor claridad de las fechas en que sucedieron los hechos se inserta la siguiente línea del tiempo:



III. Requerimiento.

En virtud de lo anterior y a efecto de poder determinar si se cumplió con el segundo efecto de la sentencia, se requiere al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2024

- Informe a este Tribunal si con la ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0920-GH/2024** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto; en su caso, deberá demostrar la insuficiencia numeraria respectiva.

- Señale si a la fecha de notificación de la sentencia (**diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**) se encuentra cubierto el pago de la pensión.

IV. Apercibimiento.

Dígase a la referida autoridad que, en caso de incumplir con el requerimiento, se tendrá por satisfecho el segundo efecto de la sentencia, es decir que se le otorgaron los recursos necesarios para el pago de la pensión.

Notifíquese por lista y de manera electrónica a la parte actora.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T15:18:31Z / 07/07/2026T09:18:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 cc 6c 21 23 b0 7c 3b 11 31 8c 65 b0 f9 d2 ed 8f 88 bf 4f 23 82 a1 da e1 fe d8 fe 83 0a 43 94 15 fc 63 67 99 07 30 33 25 f5 e9 19 76 af ac ce 01 4d 76 08 b3 cd 5b 25 9b 69 d8 c6 9d 38 00 91 9d 33 64 67 81 fe 5e 1e eb cd 87 d4 0e 65 b5 75 d4 28 83 36 b3 c8 d2 e0 96 d1 8a fa 92 60 e2 82 46 4a 29 91 88 82 b5 c9 6a a9 48 f2 03 36 d1 62 61 61 c9 f2 25 2f e8 f9 59 4b 72 08 1d 19 66 86 7c 4e 88 66 b5 2a 74 11 7b 44 f7 fb 83 bd 99 35 d4 76 00 55 00 d7 73 14 0a 1b 6a bc 8a 09 d0 31 f9 b8 6b 07 d3 d7 51 22 fa f6 0d d6 d8 96 f5 8e d7 b6 e5 af 6a c5 45 c2 ce af 58 20 4c a7 f0 0a e8 a1 db d2 c0 3c e0 7b b5 3e d9 ba f3 ed 73 3c ab 55 3e 37 13 c9 99 dd f3 22 c7 c3 14 18 88 d1 2c 7d 15 28 b3 2a c2 f4 fb bb 12 41 7a 74 ee e1 c3 07 14 bf 30 50 9f 1c 41 4e 51 a4 e6 df 8e 6c a7 0b 07 af 9f 50 51 03 bd 64 48 ad 91 e5 92 c8 a1 5d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T15:18:31Z / 07/07/2026T09:18:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T15:18:31Z / 07/07/2026T09:18:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1732500			
	Datos estampillados	2F0DC90A3C523A3FDBF6912B1F2A3AA0FC1BA7B4FD67BBF5B396A35ED0FE6D8D5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T15:14:19Z / 07/07/2026T09:14:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		25 cf 9f 09 d0 0d df 8b 62 90 4d 19 b2 f3 f4 40 cd 25 29 58 da 79 e8 d7 5e b4 fe 43 72 da 74 ed 4c 60 a8 c3 07 0c 99 40 88 bf c8 4f 9e 26 7a 9f e3 8e cd 29 1d e1 51 49 6a 2f f9 19 94 64 df 64 95 87 ea b1 a1 50 40 2f cb b0 90 4b b8 ef f2 12 04 93 28 28 81 9d 6f 37 0f 1d 9d 64 53 52 80 0e 43 c1 fa 45 b2 1b 60 0a 87 55 fa 00 62 19 b6 2b 18 e0 a7 fa 4f d8 6a 93 ab f1 8b c3 47 58 fb 40 b7 e9 60 f9 85 1f 36 cb 19 84 2f 0c a1 5b 8a f8 59 09 5c 04 85 1a f6 31 c6 e7 b4 46 c8 75 b2 52 b1 67 50 67 ea 78 eb 4f 88 61 32 bc 78 4f fe c9 5f 62 ca d2 2d a3 bb 73 d5 44 f2 f0 44 ef 6e 94 7f 81 7c 91 8b 56 19 2a 49 e9 fe 42 11 95 39 53 58 c4 c8 46 23 a2 6e 25 e2 58 b1 3d 29 e5 c6 8f 42 2e 15 30 af 45 33 aa cb 56 56 25 ab ec 47 33 3f 2b f6 1d d9 c2 10 c3 59 ea a9 2b 45 4c 2c 3b eb da 59 26 15 c1 cc e5 98 02 0c f5 ce 58 05 2d 90 46 82			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T15:14:19Z / 07/07/2026T09:14:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T15:14:19Z / 07/07/2026T09:14:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1732441			
	Datos estampillados	C24B15D493253F36DB71FFC47672A8F656AF015378D83AD9322BA33437B86A19CBE53			